a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.)

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 58.2. Ley 4/1999).

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Marina de Cudeyo, 18 de marzo de 2009.–El alcalde presidente, Severiano Ballesteros Lavín.

09/3689

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de Decreto por la que se impone multa coercitiva, en denuncia número 865/05.*

Con fecha 25 de agosto de 2008 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones.

Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente,

DECRETO

Por Decreto de fecha de 23 de agosto de 2006 se ordena a «EMPRINVEST, SL», don Juan Hormaechea Cazón y doña María Elena Alonso García, y «PROMOTORA CÁNTABRA DE INMUEBLES, SA» para que en un plazo de cuatro meses se den comienzo con las obras de arreglo del inmueble sito en la avenida de Reina Victoria número 95. Este Decreto es confirmado por la Sentencia número 181/07 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Santander, de fecha de 14 de junio de 2007.

Visto el informe técnico de fecha de 2 de junio de 2008 en el que se informa que las obras ordenadas no han sido realizadas, y se valoran aproximadamente las obras a ejecutar en 217.138,94 euros,

Considerando que el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece que el incumplimiento de las órdenes de ejecución podrán conllevar la imposición de multas coercitivas, en relación con el artículo 10.2 de la Ley de Propiedad Horizontal, 49/1960, de 21 de Julio, que establece que «los propietarios que se opongan o demoren injustificadamente la ejecución de las órdenes dictadas por la autoridad competente responderán individualmente de las sanciones que puedan imponerse en vía administrativa»,

Por todo ello, dispongo:

Imponer una multa coercitiva a «EMPRINVEST, SL», don Juan Hormaechea Cazón y doña María Elena Alonso García, y «PROMOTORA CÁNTABRA DE INMUEBLES, SA», de 3.005,06 euros, apercibiendo a la interesada que dicha multa puede ser reiterable en intervalos de tres meses, y hasta el límite legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas (217.138,94 euros).»

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 25 de agosto de 2008.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/2894

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 535/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la señora concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 9 de diciembre de 2008 a don Ricardo San Martín Cabeza y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 5 de julio de 2008 por la Policía Local se denunció a don Ricardo San Martín Cabeza como propietario de un vehículo marca Peugeot S1BOO, matrícula C 4743 BDF, que fue retirado de la calle Bonifaz por encontrarse en estado de abandono.

Segundo: El artículo 71.1.b) del RD Legislativo 339/1990 de 2 de marzo establece que: "Se presumirá racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente".

En este sentido, según el artículo 25.2 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria de Santander, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

El artículo 50 del mencionado texto establece igualmente que queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Tercero: Que con fecha 7 de julio de 2008 se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 11 de noviembre de 2008, fecha en la que una vez cumplidos los plazos establecidos legalmente, se procedió a su achatarramiento.

Cuarto: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como muy grave por el artículo 58 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 61 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril, la concejala delegada resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Ricardo San Martin Cabeza como propietario de un vehículo marca Peugeot S1BOO, matrícula C 4743 BDF, que fue retirado de la calle Bonifaz por encontrarse en estado de abandono.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 9 de marzo de 2009.–El alcalde (firma ilegible).

09/3655

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 480/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la señora concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 9 de diciembre de 2008 a don Óscar Criado Valdor y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 1 de agosto de 2007 por la Policía Local se denunció a don Óscar Criado Valdor como propietario de un vehículo marca Toyota Celica, matrícula S 4932 X, que fue retirado de la calle Monte, número 32, por encontrarse en estado de abandono.

Segundo: El artículo 71.1.b) del RD Legislativo 339/1990 de 2 de marzo establece que: "Se presumirá racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente".

En este sentido, según el artículo 25.2 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria de Santander, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

El artículo 50 del mencionado texto establece igualmente que queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Tercero: Que con fecha 1 de agosto de 2007 se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 9 de septiembre de 2008, fecha en la que una vez cumplidos los plazos establecidos legalmente, se procedió a su achatarramiento.

Cuarto: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como muy grave por el artículo 58 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 61 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril, la concejala delegada resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados don Óscar Criado Valdor como propietario de un vehículo marca Toyota Celica, matrícula S 4932 X, que fue retirado de la calle Monte, número 32, por encontrarse en estado de abandono.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 9 de marzo de 2009.–El alcalde (firma ilegible).

09/3656

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 541/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la señora concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 11 de diciembre de 2008 a don Jonatan León Pérez y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 22 de junio de 2008 por la Policía Local se denunció a don Jonatan León Pérez como propietario de un vehículo marca Renault Laguna, matrícula S 8136, que fue retirado de la calle Vía Cornelia por encontrarse en estado de abandono.